

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20256200322241

Bogotá D.C. 09-10-2025

Señor

ANÓNIMO CR 19 181 81 paolar25@gmail.com Ciudad

Asunto: Respuesta a radicado IDRD No 20252100439882 del 6 de octubre del 2025 – información acerca del contrato de administración, mantenimiento y aprovechamiento de espacios públicos CAMEPS N. 147/2014.

Cordial saludo,

En atención al oficio del asunto, en el cual refiere: "(...) "...INFORMACION ACERCA

DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS CAMEPS N. 147/2014 EN LA DIRECCION CR 19 N 181-81,

CODIGO RUPI:3913-4..." (...)", me permito informar que, tras una revisión de las fuentes de información disponibles, incluyendo el Sistema de Información Geográfica Geo-Visor de la entidad, las bases de datos de proyectos en parques, y en calidad de entidad administradora de los parques de red estructurante y de proximidad, según lo establecido en los artículos 11 y 12 del Decreto Distrital 315 de 2024, así como de los datos geográficos disponibles en el visor Mapas Bogotá de la Infraestructura de Datos Espaciales de Bogotá (IDECA), y el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público (SIGDEP), se confirma que el parque de interés lleva el nombre "URB MILCIADES P2 Y P4", identificado con el código IDRD 01-548 de la localidad de Usaquén, como se evidencia en la siguiente imagen:

Página 1 de 5

Firmado digitalmente desde SGD-Orfeo









Imagen 1 – Ubicación Parque 01-548- Fuente: Sistema Distrital de Parques y Escenarios – IDRD

El área se encuentra registrada en el Inventario General del Espacio Público con el RUPI 3913-4 y corresponde a un bien de carácter público, por lo que no resulta procedente restringir su acceso ni limitar el uso del mismo por parte de la comunidad. En el escrito allegado se indica que "permanece en ocasiones cerrado con candado y es prohibido usarlo", situación que no corresponde a la destinación prevista para los parques dentro del Sistema Distrital, en la medida en que son espacios de libre uso para la ciudadanía.

Según lo verificado, el parque está incorporado al Sistema Distrital de Parques del Distrito Capital como parque de proximidad (antes denominado vecinal o de bolsillo). Su administración se encuentra regulada por el Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 (Nuevo POT) y está a cargo del IDRD.

Ahora bien, es preciso señalar que, por tratarse de parque de proximidad, su mantenimiento e intervención es competencia de la Alcaldía Local en atención a los lineamientos previstos en el artículo 5 numeral 4 del Acuerdo 740 de 2019, "Por el cual se

Página 2 de 5







dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.", el cual contempla en el "ARTICULO 5.- Competencias de los alcaldes locales. En consonancia con los principios.

de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: "(...) 4. Adelantar la construcción y mantenimiento de parques vecinales y de bolsillo. (....)".

Siendo así, y en atención a lo expuesto, es pertinente señalar que, de conformidad con el "Decreto Ley 1421 de 1993", modificado por la "Ley 2116 de 2021", las funciones policivas en el Distrito Capital recaen en las Alcaldías Locales, según lo dispuesto en su artículo 86. Asimismo, con la entrada en vigencia de la "Ley 1801 de 2016 — Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", dichas funciones fueron atribuidas a los Inspectores Distritales de Policía, quienes actúan como autoridades competentes para ejercer el control sobre comportamientos que comprometan el uso y destinación del espacio público.

En este sentido, corresponde a las Alcaldías Locales, en articulación con la Policía Metropolitana de Bogotá, adelantar los respectivos operativos de inspección, vigilancia y control, con el fin de verificar la existencia de ocupaciones indebidas y, en caso de ser procedente, aplicar las medidas correctivas necesarias para la restitución del espacio público, conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Vale la pena precisar que el predio está saneado jurídicamente como Bien de Uso Público, a saber:

Campo	Detalle
RUPI	3913-4
Fecha mapa referencia	29/02/2016 - 7:00 PM
Estado SIDEP	Incorporado
Fecha modificación	30/07/2012 - 11:08 AM
Nombre urbanización	Milicias de 4
Naturaleza urbanística	Urbanismo Legal
Tipo urbanización	Públicos de Cesión
Urbanizador	Fiduciaria Bogotá S.A FIDUBOGOTÁ S.A.
Uso nivel 1	Zonas Recreativas
Uso nivel 2	Parque
Uso específico	Parque. Área de cesión adicional para parque (P4)
Tipo predio	Público de Cesión

Página 3 de 5





Destinación	Uso Público
Ubicación	Calle 181 – Zona de Manejo y Preservación Ambiental / Lote
Número matrícula	50N-20624108
Actas vigentes	-
Aprob. planos vigentes	Resolución No. RES 10-0395 de 17/08/2010 - Curaduría Urbana 1 - Plano CU1-U.65/4-33
Planos vigentes	CU1-U.65/4-33
Transferencias vigentes	Escritura No. 05286 de 22/12/2010 - Cesión Obligatoria
Área certificada	120,09 m²
Categoría	Patrimonio
Construcciones totales	0,00
Certificado	Certificado
Estado GEO	Predio Incorporado

Tabla 1 – información predio 3913-4 Fuente: Visor de la Defensoria del Espacio Público

De acuerdo con lo manifestado en la solicitud, se plantea la existencia de un cerramiento perimetral y la restricción en el acceso a la ciudadanía. Esta situación, de ser cierta, constituiría una clara infracción a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), conforme a lo establecido en el Decreto 555 de 2021, que señala:

"Artículo 122 - Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Atendiendo la estrategia de cualificación, integración y conectividad del sistema con las demás estructuras territoriales, se propiciará recorridos seguros, accesibles, autónomos, sostenibles, limpios y equitativos, con garantía de accesibilidad universal y calidad para todas las personas que hacen uso del espacio público, en especial para las mujeres, los niños y las niñas, las personas mayores y personas con discapacidad, se deberán seguir los siguientes criterios de diseño:

- 1. Accesibilidad. El espacio público peatonal y para el encuentro debe integrarse con el entorno, ser continuo, accesible y seguro, permitiendo el libre desplazamiento de la ciudadanía de la siguiente manera:
- f. Se prohíben los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro. Excepcionalmente, se permitirá el cerramiento de la infraestructura deportiva al interior de los parques de la red estructurante cuando se requiera para su correcto funcionamiento. Para los parques existentes que cuenten con cerramiento a la fecha de expedición del presente plan, se deberá prever la eliminación paulatina del cerramiento





atendiendo los criterios de vitalidad, conforme a la programación de su mantenimiento, diseño y/o construcción."

En consecuencia, y con fundamento en la normatividad señalada, se remite copia del presente oficio y se procede a dar traslado a la Alcaldía Local de Usaquén, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que, en el marco de sus competencias, le brinde respuesta a lo requerido, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021, que modifica el Decreto Ley 1421 de 1993 y establece las atribuciones de los alcaldes locales.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente.



Subdirector Técnico de Parques Subdirección Técnica de Parques

Anexos: N/A

Copia: Alcaldía Local de Usaquén -cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co - alcalde.usaquen@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Luis Eduardo Gutiérrez – Profesional Contratista – Área Promoción de Servicios - STP Proyectó: Luis Eduardo Gutiérrez – Profesional Contratista – Área Promoción de Servicios - STP Revisó: Gilberto Almanza - Profesional especializado Grado 222-11 (E) Área Promoción de Servicios

Liana Bastidas – Abogada de la Subdirección Técnica de Parques Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – Subdirector Técnico de Parques.

